Expediente N° 1301-2018-OEFA/DFAI/PAS



EXPEDIENTE N° : 1301-2018-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : SOCIEDAD MINERA AUSTRIA DUVAZ S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PASIVOS AMBIENTALES MINEROS AUSTRIA

DUVAZ

UBICACIÓN : DISTRITO DE MOROCOCHA, PROVINCIA DE

YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNIN

SECTOR : MINERÍA

MATERIAS : PASIVOS AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

MEDIDA CORRECTIVA

Lima, 14 NOV. 2018

H.T. N° 2016-I-042081

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 1726-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de setiembre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1. Del 12 al 14 de mayo de 2016, la Dirección de Supervisión (ahora, Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas) realizó una supervisión regular a la los pasivos ambientales mineros "Austria Duvaz" (en adelante, Supervisión Regular 2016) de titularidad de Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. (en adelante, Austria Duvaz). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa sin número² (en lo sucesivo, Acta de Supervisión), y en el Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 1585-2016-OEFA/DS-MIN (en adelante, Informe Preliminar)³.
- 2. A través del Informe de Supervisión Directa N° 0166-2017-OEFA/DS-MIN del 25 de enero de 2017 (en adelante, Informe de Supervisión)⁴, la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la referida supervisión, concluyendo que Austria Duvaz habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
- 3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1233-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril del 2018⁵, notificada al administrado el 22 de mayo del 2018⁶ (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos SFEM inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción administrativa que se detalla en la Tabla N° 2 de la referida Resolución Subdirectoral.

Página 189 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra a folio 35 del expediente.

Folios del 3 al 34 del expediente.

Folios del 36 al 43 del expediente.

Folio 44 del expediente.



Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20100102171.

Páginas 247 al 257 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra a folio 35 del Expediente N° 1301-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).



- 4. El 19 de junio del 2018, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁷.
- 5. El 18 octubre del 2018⁸, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 1726-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, **Informe Final**)⁹. No obstante, el administrado no presentó descargos al Informe Final.
- 6. El 24 de octubre del 2018 se realizó la audiencia de informe oral solicitada por el administrado, levantándose un Acta de Informe Oral¹⁰, en la cual se deja constancia de la inasistencia del administrado a la mencionada audiencia.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

- 7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país; por lo que, corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**), y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**).
- 8. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que generen daño real a la salud o vida de las personas, se traten del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹¹, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

Folios del 69 al 85 del expediente.

¹⁰ Folio 87 del expediente.

Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD "Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)".







Escrito con Registro N° 52672. Folios del 45 al 68 del expediente.

⁸ Folio del 86 del expediente.



- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del (i) infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que (ii) sancione la infracción administrativa.
- 9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva; de lo contrario, se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

ANÁLISIS DEL PAS III.

- III.1. Hecho imputado N° 1: Austria Duvaz no realizó el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental
- Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental a)
- 10. Mediante Resolución Directoral N° 159-2009-MEM/AAM, de fecha 16 de junio de 2009, se aprobó el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros presentado por Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C., sustentado en el Informe Nº 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR del 12 de junio de 2009 (en adelante PCPAM Austria Duvaz).
- De la revisión del numeral 3.4 "Actividades de Cierre" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR¹², se tiene que el administrado se comprometió a ejecutar el cierre de 23 bocaminas de los Pasivos Ambientales Mineros Austria Duvaz (en adelante, PAM Austria Duvaz) ubicados en las zonas de La Mar, El Pilar y Ticlio, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona	Código de Bocamina	Tipo de Tapón	Descripción de cierre
LA MAR	B-AD-02		Tapón de mampostería de piedra trapezoidal, el espacio
EL PILAR	B-AD-6A B-AD-08 B-AD-11	TIPO III	entre el muro y el portal será rellenado y compactado con material local y revegetado si el entorno lo amerita. Construcción de canal de coronación de mampostería de piedra.
TICLIO	B-AD-16		piedra.

PCPAM Austria Duvaz

"Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR

3.4 Actividades del Cierre

Cierre de Bocaminas.- Existen 23 bocaminas, de las cuales 5 están ubicadas en la zona La Mar, 12 en la zona El Pilar y 6 en la zona Ticlio (Cuadro N° 6)

Cuadro Nº 6 Cierre de las Bocaminas

()				
		2	-	c	>	*	1
l							

Zona N	N"	Código de	Coordenadas UTM		Dimensiones		Distancia	Tipo de
		Bocamina	Este	Norte	Ancho (m)	Alto (m)	Ubicación Tapón (m)	Tapón
	1	B AD 01	375.527	8715,578	2.20	2.40	32.00	IV
	2	B-AD-02	375,582	8'715.658	240	2.20	20.00	111
LA	3	B-AD-03	375,587	8:715,751	2.00	1.50	6.70	IV
MAR	4	B-AD-04	375.710	8'715.767	1.80	1.95	En portal	1V

Estabilidad Hidrológica

Para la estabilización de las bocaminas, chimeneas y depósitos de desmonte se ha previsto la construcción de canales de coronación de mampostería de piedra, a fin de proteger el ingreso de agua de escorrentía".



LA MAR	B-AD-01 B-AD-03 B-AD-04 B-AD-05 B-AD-5A		
EL PILAR	B-AD-06 B-AD-07 B-AD-09 B-AD-10 B-AD-12 B-AD-13 B-AD-14 B-AD-15	TIPO IV	Tapón que consiste en muro hermético y relleno. Construcción de canal de coronación de mampostería de piedra.
TICLIO	B-AD-17 B-AD-18 B-AD-19 B-AD-20 B-AD-21		

Elaboración: OEFA

- 12. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 "Cronograma y Presupuesto" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR¹³, las actividades de cierre de los PAM Austria Duvaz se ejecutarían en un plazo de dos (2) años, desde el 16 de junio de 2009¹⁴ hasta el 16 de junio de 2011, concluida dicha actividad se iniciarían las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre por un periodo de cinco (5) años, las cuales concluirían el 16 de junio de 2016.
- Habiéndose definido el compromiso asumido por el titular minero en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del hecho imputado N° 1
- 14. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión constató durante la Supervisión Regular 2016 que no se había ejecutado las medidas de cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02¹⁵. Lo verificado por la Dirección de Supervisión se sustenta en el Hallazgo N° 6 del Acta de Supervisión¹⁶ y las Fotografías N° 37, 38, 42 y 43 del Anexo N° 5 (Panel Fotográfico) del Informe Preliminar¹⁷.

"Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR

(...)

3.6 Cronograma y Presupuesto

La ejecución de las obras de cierre final del proyecto tendrá una duración de 2 años, el detalle se muestra en el cuadro N° 7.1.7 del Plan de Cierre y las actividades de mantenimiento, monitoreo y vigilancia post-cierre se iniciará apenas se concluyan las actividades de cierre en la zona y se mantendrá por un periodo de 5 años respectivamente".

Plazo computado a partir de la aprobación del PCPAM Austria Duvaz, aprobado mediante Resolución Directoral N° 159-2009-MEM/AAM del 16 de junio de 2009.

Folio 21 del expediente.

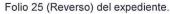
Páginas 19, 21, y 22 del Álbum Fotográfico contenido en el disco compacto que obra en el folio 35 del expediente.



PCPAM Austria Duvaz

Página 251 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra a folio 35 del expediente.

- 15. En el Informe de Supervisión¹⁸, la Dirección de Supervisión concluye que el titular minero no realizó las medidas de cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, incumpliendo el artículo 43°¹⁹ del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM (en adelante, RPAAM).
- c) Análisis de los descargos
- 16. En el escrito de descargos, el administrado presentó los siguientes alegatos:
 - (i) Que no correspondía realizar el cierre de los pasivos bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 debido a los siguientes motivos:
 - Las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 se encuentran ubicados en la zona La Mar y dentro del área de actividad de otra empresa minera, en específico en el área de operaciones de Minera Chinalco Perú S.A.
 - Las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 se encuentran a pocos metros de la vía de tránsito de los camiones de carga (la bocamina B-AD-01 a 130 m y la bocamina B-AD-02 a 50 m), para lo cual presenta la Fotografía N° 01 en el texto del escrito de descargos, la cual no tiene fecha de registro y en cuya leyenda se describe: "Vista de la bocamina B-AD-02 y vía de acceso de carga de camiones".
 - El acceso hacia la zona donde se encuentran las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 es restringido debido al continuo tránsito de los camiones de carga que trasladan mineral hacia la chancadora primaria, siendo que los mencionados pasivos se encuentran a 430 m de la chancadora primaria.
- 17. Al respecto, en el literal c) de la sección III.1 del Informe Final, cuya motivación forma parte de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:
 - (i) El administrado mediante su escrito de descargos no cuestiona ni desvirtúa su responsabilidad respecto del presente hecho imputado, limitándose a señalar que las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 se encuentran en el área de operaciones de Minera Chinalco Perú S.A.
 - (ii) De la revisión de Fotografía N° 01 presentada por el administrado en el texto del escrito de descargos, se tiene que en la misma solo se observa el pasivo denominado bocamina B-AD-02, respecto del cual el administrado todavía no habría cumplido con realizar su cierre de acuerdo a lo establecido en el PCPAM Austria Duvaz.
 - (iii) El administrado mediante el PCPAM Austria Duvaz asume el compromiso de remediar los pasivos ambientales generados por la mencionada empresa en la zona La Mar, lugar donde se encuentran ubicadas las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, siendo que en el mencionado instrumento de gestión ambiental no se cuenta con la intervención de Minera Chinalco Perú S.A. u



Decreto Supremo N° 059-2005-EM, Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera

"Artículo 43°.- Obligatoriedad del Plan de Cierre, mantenimiento y monitoreo
El remediador está obligado a ejecutar las medidas establecidas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales
Mineros en los plazos y condiciones aprobados, así como a mantener y monitorear la eficacia de las medidas
implementadas, tanto durante su ejecución como en la etapa de post cierre.

(...)



- otra empresa. En ese sentido, el administrado es el único responsable de la remediación de los pasivos denominados bocamina B-AD-01 y B-AD-02 en las condiciones y plazos aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.
- (iv) Considerando que el administrado debía culminar el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 el 16 de junio de 2011 y la Supervisión Regular 2016 se realizó del 12 al 14 de mayo de 2016, se concluye que el administrado no cumplió con realizar el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, incumpliendo lo previsto en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
- (v) La ejecución del proyecto Toromocho por parte de Minera Chinalco Perú S.A. no exime al administrado de la remediación de los pasivos ambientales a su cargo en los términos y plazos aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.
- (vi) En el Informe de Absolución de Observaciones de fecha 28 de mayo de 2010, en relación a la Observación N° 115 del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Explotación Toromocho, aprobado mediante Resolución Directoral N° 411-2010-MEM-AAM del 14 de diciembre de 2010 (en adelante, EIA Toromocho)²⁰, se indica que Minera Chinalco Perú S.A. asume la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona. En ese sentido, Minera Chinalco Peru S.A. no asume la responsabilidad de los pasivos bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, dado que los mencionados pasivos han sido incluidos en el PCPAM Austria Duvaz.
- (vii) En el EIA Toromocho, se establece que Minera Chinalco Perú S.A. tiene la obligación de remediar los pasivos ambientales dentro su propiedad que han sido establecidos oficialmente por el Estado Peruano mediante la Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM del 19 de junio de 2006, la cual aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, siendo que en dicho inventario no existen pasivos ubicados en la zona La Mar (bocaminas B-AD-01 y B-AD-02) que se indique que deban ser remediados por Minera Chinalco Perú S.A.
- 18. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis y argumentos presentados en el Informe Final, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado a través de su escrito de descargos.
- 19. Cabe agregar y ratificar que, en la misma línea de lo establecido en los numerales del 25 al 27 del Informe Final, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3 "Responsabilidades Ambientales" del Capítulo 2.0. "Antecedentes del Proyecto y Marco Regulatorio", en el numeral 3.1.11.2 "Antecedentes disponibles" del Capítulo 3.0 "Descripción del Área del Proyecto Línea Base Socioambiental", y la Tabla 2.2. del EIA Toromocho, se identificaron los siguientes pasivos



EIA Toromocho

"Informe de Absolución de Observaciones del 28 de mayo de 2010

Observación 115

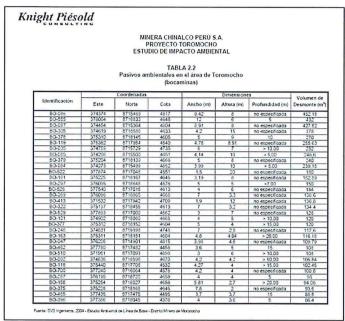
Detallar los compromisos que asume el titular con respecto a los pasivos encontrados en el área del proyecto. Respuesta:

Folios del 88 al 94 del expediente.

[&]quot;Adicionalmente, y como fue establecido en el Capítulo 2 del EIA, existen una serie de pasivos ambientales que no han sido oficialmente registrados y que se presentan dentro del terreno superficial de Minera Chinalco. De este modo, Minera Chinalco ha asumido la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona" (Subrayado agregado)."



ambientales (bocaminas) en el área del proyecto Toromocho, según se detalla a continuación:



Fuente: EIA Toromocho

20. A continuación, en la siguiente imagen se muestra la ubicación de las bocaminas identificadas y declaradas como pasivos ambientales en el EIA Toromocho y la ubicación de las bocaminas materia de la presente imputación (bocaminas B-AD-01 y B-AD-02):

<u>Ubicación de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 en relación a los pasivos (bocaminas)</u> identificados en el EIA Toromocho



Leyenda

- Bocamina con código BO: correspondiente al inventario del área del Proyecto Toromocho que forma parte de la información de la línea base del EIA Toromocho.
- Bocamina con código B-AD: correspondiente al Plan de Cierre de Minas de Austria Duvaz.

Elaboración: OEFA

- De la revisión de la imagen precedente, se concluve que los pasivos ambientales materia de la presente imputación (bocaminas B-AD-01 y B-AD-02) no han sido declarados como pasivos ambientales en el EIA Toromocho.
- No obstante lo anterior, cabe indicar que aun cuando los pasivos ambientales bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 hubieran sido identificados como un pasivos ambientales existentes en el área del Proyecto Toromocho, de acuerdo a lo establecido en la Absolución a la Observación N° 115 del EIA Toromocho²¹, Minera Chinalco Perú S.A. solo asume la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no hayan sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona²². Por lo tanto, Minera Chinalco Peru S.A. no asume la responsabilidad de los pasivos bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, dado que los mismos han sido incluidos en el PCPAM Austria Duvaz.
- 23. Por otra parte, cabe precisar que si el administrado consideraba que no le correspondía realizar el cierre de los pasivos materia de análisis debido a la ejecución del proyecto Toromocho, éste debió solicitar la modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental en dicho extremo con la autoridad certificadora competente. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha solicitado la modificación del PCPAM Austria Duvaz. En ese sentido, le resulta exigible cumplir con los compromisos de cierre de los pasivos bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 en los plazos, modo y forma aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.
- 24. En atención a lo anterior, la ejecución del proyecto Toromocho por parte de Minera Chinalco Perú S.A no exime al administrado de responsabilidad respecto de la ejecución de las actividades de cierre aprobadas en el PCPAM Austria Duvaz.
- El administrado no presentó escrito de descargos al Informe Final, pese a estar notificado válidamente el 18 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Lev del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG). En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en el Informe Final.

EIA Toromocho

"Informe de Absolución de Observaciones del 28 de mayo de 2010

Observación 115

Detallar los compromisos que asume el titular con respecto a los pasivos encontrados en el área del proyecto. Respuesta:

Folios 93 (reverso) y 94 del Expediente.

Cabe indicar que el PCPAM Austria Duvaz fue aprobado el 16 de junio de 2009, con fecha anterior a la aprobación del EIA Toromocho, el cual fue aprobado el 14 de diciembre de 2010.





<sup>(...)
&</sup>quot;Adicionalmente, y como fue establecido en el Capítulo 2 del EIA, existen una serie de pasivos ambientales que no han sido oficialmente registrados y que se presentan dentro del terreno superficial de Minera Chinalco. De este modo, Minera Chinalco ha asumido la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona" (Subrayado agregado).



- 26. Por lo expuesto y lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado no ejecutó las actividades de cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.
- 27. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS**.
- III.2. <u>Hecho imputado N° 2</u>: Austria Duvaz no realizó el cierre de los botaderos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental
- a) <u>Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental</u>
- 28. De la revisión del numeral 3.4 "Actividades de Cierre" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR²³, se tiene que el administrado se comprometió a cerrar los depósitos de desmonte de los PAM Austria Duvaz, mediante las siguientes tres alternativas: (i) estabilizar los taludes de los desmontes mediante tendido del talud, con corte-relleno; (ii) construir estructuras de contención; (iii) trasladar los desmontes a la zona de los tajos, bocaminas y chimeneas para rellenarlos, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona	Código de Botadero	Descripción de cierre					
LA MAR	D-AD-02 D-AD-05A D-AD-03						
TICLIO	D-AD-19 D-AD-20 D-AD-21 D-AD-22 D-AD-23	Utilizar los desmontes para rellenar los tajos, bocaminas y chimeneas.					
EL PILAR	D-AD-12						
LA MAR	D-AD-01 D-AD-04	 Estabilizar los taludes de los desmontes mediante tendido del talud, con corte-relleno. 					

PCPAM Austria Duvaz

"Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR

...)

3.4 Actividades del Cierre

Cierre de Botaderos de Desmonte

Existen 25 botaderos, de las cuales 10 están ubicadas en la zona La Mar, 9 en la zona El Pilar y 6 en la zona Ticlio.

Para el cierre de los botaderos de desmonte se considera (3) alternativas:

- Estabilizar los taludes de los desmontes mediante tendido del talud, con corte-relleno.
- Construcción de estructuras de contención.
- Trasladar los desmontes a la zona de los rajos y bocaminas y rellenarlos (ver cuadro 9).

(...

Cuadro N° 9 Cierre de los Botaderos de Desmonte

(...)

Zona	N-	Codigo Estabilización Física Botadero		Tipo de Cobertura	Área (m2)
	20 D-AD-18		Reconformar el material con talud 2H:1V	I	3,998
21 D-AD	D-AD-19	Relleno a la bocamina B-AD-21	-		
	22	D-AD-20	Relleno a la bocamina B-AD-20	-	<u> </u>
TICLIO	23	D-AD-21	Relleno a la bocamina B-AD-19	-	
	24	D-AD-22	Relleno a la bocamina B-AD-17		
	25	D-AD-23	Relleno a la bocamina B-AD-18	•	-



Estabilidad Hidrológica

Para la estabilización de las bocaminas, chimeneas y depósitos de desmonte se ha previsto la construcción de canales de coronación de mampostería de piedra, a fin de proteger el ingreso de agua de escorrentía".

	D-AD-05 D-AD-06 D-AD-07 D-AD-08 D-AD-09	 Construcción de estructura de contención. Colocar cobertura. Construcción de canal de coronación y gavión.
EL PILAR	D-AD-10 D-AD-11 D-AD-13 D-AD-14 D-AD-15 D-AD-15A D-AD-16 D-AD-17	
TICLIO	D-AD-18	

Elaboración: OEFA

- 29. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 "Cronograma y Presupuesto" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR, las actividades de cierre de los PAM Austria Duvaz se ejecutarían en un plazo de dos (2) años, desde el 16 de junio de 2009 hasta el 16 de junio de 2011, concluida dicha actividad se iniciarían las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre por un periodo de cinco (5) años, las cuales concluirían el 16 de junio de 2016.
- 30. Habiéndose definido el compromiso asumido por el titular minero en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del hecho imputado N° 2
- 31. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión constató durante la Supervisión Regular 2016 que no se había ejecutado las medidas de cierre de los depósitos de desmontes D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23²⁴. Lo verificado por la Dirección de Supervisión se sustenta en el Hallazgo N° 4 del Acta de Supervisión²⁵ y las Fotografías N° 7 a la 16 del Anexo N° 5 (Panel Fotográfico) del Informe Preliminar²⁶.
- 32. En el Informe de Supervisión²⁷, la Dirección de Supervisión concluye que el titular minero no realizó las medidas de cierre de los depósitos de desmontes D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, incumpliendo el artículo 43° del RPAAM.
- c) Análisis de los descargos
 - 33. En el escrito de descargos, el administrado presentó los siguientes alegatos:
 - (i) Los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 se encuentran ubicados en la zona Ticlio, siendo que cada depósito de desmonte mencionado se encuentra al pie de las bocaminas de donde se extrajo dicho material, de las bocaminas B-AD-20, B-AD-19, B-AD-17, y B-AD-18, respectivamente.

Folio 31 del expediente.

página 251 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra a folio 35 del expediente.

Páginas 4 - 8 del Álbum Fotográfico contenido en el disco compacto que obra en el folio 35 del expediente.

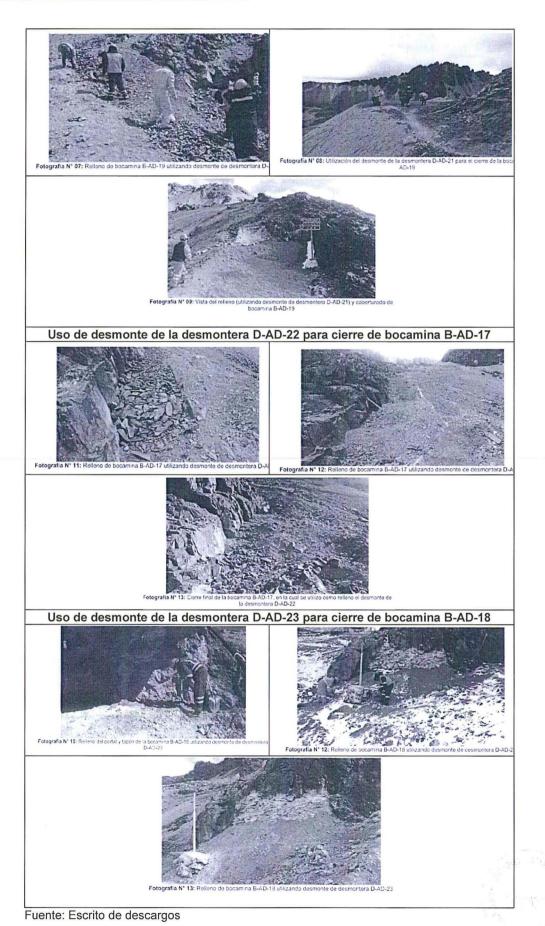
Folio 32 del expediente.

- (ii) En virtud de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 1185-2017-OEFA/DFSAI del 12 de octubre de 2017²⁸, el administrado indica que para el cierre de las bocaminas B-AD-20, B-AD-19, B-AD-17, y B-AD-18 ha utilizado el material de desmonte proveniente de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, respectivamente.
- (iii) Para acreditar el uso de desmonte de los depósitos de desmonte materia del presente hecho imputado para el relleno de bocaminas, el administrado presenta en su escrito de descargos las siguientes fotografías:



Resolución Directoral N° 1185-2017-OEFA/DFSAI

Tabla Nº 2: Propuesta de Medida Correctiva Medida correctiva Conducta Plazo de Forma para acreditar el infractora Obligación cumplimiento cumplimiento El titular minero en El titular minero no En un plazo no En un plazo no mayor de la zona de Ticlio dias hábiles mayor de cinco (5)realizó el cierre de desde las bocaminas Bdeberá doscientos setenta contado el día AD-06, B-AD-6A, B-(270)siguiente de vencido el plazo complementar AD-07, B-AD-08, Bejecución de todas calendario, para cumplir con la medida AD-09, B-AD-10, Blas actividades de contado a partir del correctiva, el titular deberá AD-11, B-AD-12, Bcierre dia siguiente de la en las presentar ante la Dirección AD-13, B-AD-16, Bbocaminas B-ADnotificación de la de Fiscalización del OEFA AD-17, B-AD-18, B-16, B-AD-17, B-ADpresente un informe técnico que AD-19, B-AD-20 y 18, B-AD-19, B-ADresolución51. detalle todas las actividades B-AD-21, conforme 20 y B-AD-21. realizadas para el cierre de a lo establecido en Asimismo el titular los pasivos el cumplimiento el PCPAM Austria deberá de realizar el de la obligación, asimismo Duvaz. deberá adjuntar fotografías cierre de las bocaminas B-ADfechadas y con coordenadas 10, B-AD-11, B-AD-UTM WGS 84 que sustenten B-AD-13 el cumplimiento de acuerdo a lo indica medida correctiva. en su instrumento ambiental.







- 34. Al respecto, en el literal c) de la sección III.2 del Informe Final, cuya motivación forma parte de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:
 - (i) De la revisión del PCPAM Austria Duvaz, se concluye que en el mencionado instrumento se estableció como medida de cierre de los depósitos de desmonte materia de la presente imputación su utilización como relleno de las bocaminas B-AD-20, B-AD-19, B-AD-17, y B-AD-18, según se muestra a continuación:

Zona	N°	Código Botadero	Estabilización Fisica	Tipo de Cobertura	Area (m2)
	1	D-AD-01	Talud 2H:1V, tendido de talud corte - relleno, muro protección al pie de talud	II	28,604
LA MAR	2	D-AD-02	Se usará como relleno del rajo advacente		
	3	D-AD-03	Relleno al rajo adyacente y a la D-AD-1		
	4	D-AD-04	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud.	1	1,587
	5	D-AD-05	corte relleno, muro protección pie de talud.	U	2,740
	6	D-AD-05A	Relleno a la bocamina B-AD-03	•	-
	7	D-AD-06	Estabilizar talud 2H:1V, tendido de talud	11	3,876
	8	D-AD-07	con corte relleno, muro protección al pie	11	25,763
	9	D-AD-08	de falud	11	296
	10	D-AD-09		11	134
	11	D-AD-10	Reconformar el material con talud 2H:1V	D D	8,062
	12	D-AD-11	Reconformar el material con talud 2H:1V	11	1.125
	13	D-AD-12	Relleno a las chimeneas adyacentes	•	
EL	14	D-AD-13		11	2,000
PILAR	15	D-AD-14		II	1,157
	16	D-AD-15	Estabilizar talud 2H 1V, tendido de talud	II	1,472
	17	D-AD-15A	con corte relleno, muro protección al pie	11	112
	18	D-AD-16	de talud		1,356
	19	D-AD-17		11	1,216
	20	D-AD-18	Reconformar el material con talud 2H:1V	11	3,998
	2	D /\D 10	Relieno a la bocamina 2 AD 21		
	22	D-AD-20	Relleno a la bocamina B-AD-20	-	
TICLIO	23	D-AD-21	Relleno a la bocamina B-AD-19		
	24	D-AD-22	Relleno a la bocamina B-AD-17		-
	25	D-AD-23	Relleno a la bocamina B-AD-18	•	-

Fuente: Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR - PCPAM Austria Duvaz

- (ii) En ese sentido, las medidas implementadas por el administrado e informadas mediante su escrito de descargos respecto a la utilización del material de desmonte proveniente de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 para el cierre de las bocaminas B-AD-20, B-AD-19, B-AD-17, y B-AD-18 se encuentran dentro de lo establecido y aprobado en el PCPAM Austria Duvaz.
- (iii) En la respuesta a la observación 63, en el marco del proceso de aprobación del PCPAM Austria Duvaz, el administrado se comprometió a realizar trabajos de ripiado²⁹ en las superficies de los depósitos de desmonte luego que los mismos sean trasladados, según consta a continuación:



El ripiado consiste en la remoción, nivelación y arado de la capa superficial de las áreas disturbadas para compatibilizar con la morfología de su entorno; de esta manera, se permitirá la sustentabilidad de las mismas en el tiempo, y se promoverá su rehabilitación en forma natural.

Observación 63

Especificar las acciones que se desarrollaran para el establecimiento de la forma del torreno y rehabilitación de hábitats en las áreas de los pasivos ambientales porque solo se menciona que estas zonas serán ripiadas con la finalidad de incentivar la auto revegetación de la zona y convertirse ésta en una zona auto sensible.

Rospuosta:

Se especifica las acciones que se desarrollaran para el establecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats.

Establecimiento de la Forma del Terreno y Rehabilitación de Hábitats

El establecimiento de la forma del terreno no se podrá restituir la forma original del terreno antes de las operaciones mineras, el impacto ocasionado por Las bocaminas, chimeneas, rajos y detodistos de desmonte han modificado la topografia original, estas zonas serán rehabilidadas de las siguientes formas:

 Las Bocaminas, chimeneas y rajos serán rellenados y revegetados, haciendo una superficie que le permita armonizar con la zona.

de reconformación del terreno y revegetación de la superficie. En las superficies de la las desmonteras Irasladas se realizaran Irabajos de ripiado que consiste en el rasgueo de la superficie removiendo entre 20-30cm de espesor, con la finalidad de incentivar la auto revegetación y convittiese esta en una zona auto sostenible.

Las áreas que serán remediadas, de las cuales el Uso Actual del Suelo está clasificado como Terrenos Sin Uso y Sin Vegetación y por las condiciones que presentan de suelo y pendiente, luego de aplicarse las medidas del Plan de Cierre de Pasivos Ambientalos Mineros, se estima continuará siendo la misma.

Asimismo, se precisa que como estos suelos no presentan materiales contaminantes, se ha considerado en estas áreas, el ripiado, el cual consiste en la remoción, nivelación y arado de la capa superficial de las áreas disturbadas para compatibilizar con la morfología de su entorno, de está manera se permitirá la sustentabilidad de las mismas en el tiempo, y se promoverá su rehabilitación en forma natural.

Fuente: PCPAM Austria Duvaz

- (iv) El administrado no solo debe utilizar el material de desmonte de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 como relleno de bocaminas, sino que también debe asegurarse que, luego de trasladarse el material de desmonte, en el área o superficie remanente de los depósitos de desmonte se realicen trabajos de ripiado con la finalidad de incentivar la auto revegetación de las mencionadas áreas.
- (v) De la revisión de las fotografías presentadas por el administrado mediante su escrito de descargos, se observa la realización de trabajos de retiro de material de desmonte para el relleno de bocaminas; sin embargo, no se observa los trabajos de reconformación del terreno en las áreas de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23.
- (vi) Por lo tanto, mediante las fotografías presentadas por el administrado mediante su escrito de descargos, no se acredita la culminación de los trabajos de cierre de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 de acuerdo a lo establecido en el PCPAM Austria Duvaz; en tanto; en las mencionadas fotografías no se observa el estado final de las áreas que ocupaban los mencionados depósitos de desmonte, siendo que el administrado debe acreditar que ha cumplido con reestablecer la forma del terreno y rehabilitar los hábitats de las mencionadas áreas. En ese sentido, el administrado mediante el escrito de descargos no acredita el cierre final de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 de acuerdo a los términos establecidos en el PCPAM Austria Duvaz.
- (vii) El administrado mediante el PCPAM Austria Duvaz asume el compromiso de remediar los pasivos ambientales que generó en la zona Ticlio, lugar donde se encuentran ubicados los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23.





- (viii) Considerando que el administrado debía culminar el cierre de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 el 16 de junio de 2011 y la Supervisión Regular 2016 se realizó del 12 al 14 de mayo de 2016, se concluye que el administrado no cumplió con realizar el cierre de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, incumpliendo lo previsto en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
- (ix) La ejecución del proyecto Toromocho por parte de Minera Chinalco Perú S.A. no exime al administrado de la remediación de los pasivos ambientales a su cargo en los términos y plazos aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.
- (x) En el Informe de Absolución de Observaciones de fecha 28 de mayo de 2010, en relación a la Observación N° 115 del EIA Toromocho³⁰, se indica que Minera Chinalco Peru S.A. asume la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona. En ese sentido, Minera Chinalco Peru S.A. no asume la responsabilidad de los pasivos depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, dado que los mismos han sido incluidos en el PCPAM Austria Duvaz.
- (xi) En el EIA Toromocho se establece que Minera Chinalco Perú S.A. tiene la obligación de remediar los pasivos ambientales dentro su propiedad que han sido establecidos oficialmente por el Estado Peruano mediante la Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM del 19 de junio de 2006, la cual aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, siendo que en dicho inventario no existen pasivos ubicados en la zona Ticlio (depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23) que se indique que deban ser remediados por Minera Chinalco Perú S.A.
- 35. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis y argumentos presentados en el Informe Final, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado a través de su escrito de descargos.
- 36. Cabe agregar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3 "Responsabilidades Ambientales" del Capítulo 2.0. "Antecedentes del Proyecto y Marco Regulatorio", en el numeral 3.1.11.2 "Antecedentes disponibles" del Capítulo 3.0 "Descripción del Área del Proyecto Línea Base Socioambiental", y la Tabla 2.4. del EIA Toromocho, se identificaron los siguientes pasivos ambientales (depósitos de desmonte) en el área del proyecto Toromocho, según se detalla a continuación:





Knight Piésold

MINERA CHINALCO PERÚ S.A. PROYECTO TOROMOCHO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

TABLA 2.4 Pasivos ambientales en el área de Toromocho (depósitos de desmonte)

Identificación	Coordenadas Este Norte		Dimensiones		Observaciones	
DM 04	The second secon		Area (Ha)	Volumen (m³) 391403	Minaral da baia le:	
PM-01	375746	8716306	5,167	39379	Mineral de baja ley	
PM-02 DE-846	375705 379937	8715968 8715851	4,244 2,043	117928	Mineral de baja ley	
DE-846 DE-160	375240	8715781	2,043	105074	Desmontes tajo Nelly Desmontes orilla Lag. Buenaventur	
DE-039	375538		2,212	76098	Desmontes onlia Lag, Buenaventur	
		8717735			Description Line Cinera Noveda	
DE-318	377396	8719007	1,758	101486 65596	Desmontes Mina Sierra Nevada	
DE-108	375508	8716046	1,834			
DE-098	375347	8716226	1,742	55070		
DE-138	374339	8715617	1,29	15053		
DE-440	378932	8717588	1,099	63435		
DE-093	375220	8716328	0,899	36812		
DE-361	376722	8718266	0,707	40838	December to be belle	
DE-849	377906	8715802	0,669	38650	Desmontes tajo Nelly	
DE-075	375581	8716534	0,827	33839		
DE-806	379709	8716039	0,628	36256		
DE-514	379271	8717075	0,609	35181		
DE-858	379845	8715757	0,604	34855	Desmontes tajo Nelly	
DE-867	378014	8715714	0,56	32320		
DE-492	373804	8717178	0,504	29089		
DE-325	375900	8718835	0,548	31610		
DE-894	379747	8715541	0,446	25739	Desmontes tajo Nelly	
DE-173	375258	8715631	0,6	30000		
DE-038	375468	8717795	0,504	25180		
DE-974	379949	8715124	0,358	20698		
DE-201	378462	8714787	0,419	8433	Desmontes Mina Dos Naciones	
DE-146	374793	8715716	0,416	7791		
DE-026	374846	8717461	0,367	3426		
DE-784	377334	8716129	0,288	5533		
DE-850	377466	8715797	0,31	5971		
DE-526	373839	8717010	0,273	5261		
DE-745	379915	8716218	0,259	4977		
DE-405	378371	8717877	0.309	5942		
DE-112	376125	8716363	0,331	5517		
DE-819	378554	8715957	0,27	5193		
DE-719	379774	8716276	0,252	4849		
DE-147	374293	8715527	0,32	2350		
DE-447	378379	8717534	0.246	3555		
DE-104	375240	8716120	0,265	2156		
DE-866	374109	8715717	0,246	3546		
DE-763	378155	8716180	0.248	3578		
DE-340	376156	8718592	0,25	3603		
DE-552	377851	8716901	0,186	2681		
DE-200	378409	8714878	0,258	2769		
DE-089	375894	8716308	0,303	4299		
DE-006	374768	8718157	0,327	7172		
DE-425	371950	8717754	0,231	3332		
DE-792	378588	8716082	0,228	3287		
DE-706	371975	8716337	0.244	3518		
DE-007	374839	8718022	0,282	4555		
DE-693	378853	8716387	0.199	2879		
DE-080	375466	8716363	0,143	556		
DE-078	375412	8716379	0,272	6327		
DE-449	377781	8717496	0.181	3481		
DE-827	377924	8715911	0,193	3710		
DE-523	378934	8717021	0,193	3327		
	378009	8717021	0,173	3370		
DE-957 DE-063	374365		0,175	1606		
		8716216				
DE-778	378626	8716146	0,174	2509		
DE-887	377689	8715577	0,164	2371		
DE-570	377944	8716819	0,17	2453		
DE-356 DE-382	376665 371387	8718327 8718066	0,17 0,176	2459 2535		

Fuente: SVS Ingenieros, 2004 - Estudio Ambiental de Línea de Base - Distrito Minero de Morococha







Knight Piésold

MINERA CHINALCO PERÚ S.A. PROYECTO TOROMOCHO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

TABLA 2.4 (CONT.) Pasivos ambientales en el área de Toromocho (depósitos de desmonte)

dentificación	Coord	enadas	Dime	nsiones	Observaciones
dendicación	Este	Norte	Área (Ha)	Volumen (m³)	Observaciones
DE-044	375271	8717639	0,239	807	
DE-879	373763	8715632	0,146	2109	
DE-048	375186	8717581	0,224	3862	
DE-561	373941	8716876	0,168	2432	
DE-163	375323	8715873	0,192	1424	
DE-005	374796	8718263	0.234	5257	
DE-189	376225	8714937	0,198	3144	
DE-320	374429	8718962	0,176	2536	
DE-355	371278	8718333	0,151	2174	
DE-845	373915	8715852	0,138	1986	
DE-034	375635	8717903	0.19	925	
DE-106	375289	8716108	0,192	3719	
DE-621	378065	8716609	0.153	2214	
DE-137	374129	8715708	0,159	1062	
DE-176	375607	8715653	0,203	4193	
DE-811	377856	8716020	0.128	1850	
DE-004	374664	8718235	0.194	4425	
DE-796	377236	8716075	0.137	1984	
DE-539	373773	8716957	0.131	1891	
DE-436	371614	8717644	0,14	2019	
DE-515	373813	8717072	0.122	1767	
DE-424	370793	8717757	0,143	2059	
DE-486	377930	8717216	0,14	2026	
DE-883	379794	8715603	0,116	1667	Desmontes tajo Nelly
DE-180	375761	8715160	0,194	5678	
DE-656	379109	8716512	0,133	1916	
DE-839	373808	8715861	0,126	1822	
DE-364	375289	8718242	0,12	1735	
DE-135	374123	8715810	0.156	2089	
DE-071	375634	8716688	0,144	1951	
DE-762	380669	8716184	0,122	1763	
DE-802	380087	8716052	0.114	1638	
DE-986	379821	8714931	0,118	1707	
DE-859	377602	8715749	0.104	1504	
DE-979	379829	8715048	0,113	1625	
DE-871	377707	8715694	0.106	1531	

Fuente: EIA Toromocho

37. A continuación, en la siguiente imagen se muestra la ubicación de los depósitos de desmontes identificados y declarados como pasivos ambientales en el EIA Toromocho y la ubicación de los depósitos de desmonte materia de la presente imputación (depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23):

4









Ubicación de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 en relación a los pasivos (depósitos de desmonte) identificados en el EIA Toromocho





Leyenda:

- Depósito de desmonte con código DE: correspondiente al inventario del área del Proyecto Toromocho que forma parte de la información de la línea base del EIA Toromocho.
- Depósito de desmonte código D-AD: correspondiente al Plan de Cierre de Minas de Austria Duvaz.

Elaboración: OEFA

- 38. De la revisión de la imagen precedente, se concluye que los pasivos ambientales materia de la presente imputación (depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23) no han sido declarados como pasivos ambientales en el EIA Toromocho.
- 39. No obstante lo anterior, cabe indicar que aun cuando los pasivos ambientales depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 hubieran sido identificados como un pasivos ambientales existentes en el área del Proyecto Toromocho, de acuerdo a lo establecido en la Absolución a la Observación N° 115 del EIA Toromocho³¹, Minera Chinalco Perú S.A. solo asume la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no hayan sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras



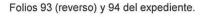


"Informe de Absolución de Observaciones del 28 de mayo de 2010 Observación 115

Detallar los compromisos que asume el titular con respecto a los pasivos encontrados en el área del proyecto. Respuesta:

(...)

[&]quot;Adicionalmente, y como fue establecido en el Capítulo 2 del EIA, existen una serie de pasivos ambientales que no han sido oficialmente registrados y que se presentan dentro del terreno superficial de Minera Chinalco. De este modo, Minera Chinalco ha asumido la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona" (Subrayado agregado)."





que operan en la zona³². Por lo tanto, Minera Chinalco Perú S.A. no asume la responsabilidad de los pasivos depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, dado que los mismos han sido incluidos en el PCPAM Austria Duvaz.

- 40. Por otra parte, cabe precisar que si el administrado consideraba que no le correspondía realizar el cierre de los pasivos materia de análisis debido a la ejecución del proyecto Toromocho, éste debió solicitar la modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental en dicho extremo con la autoridad certificadora competente. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha solicitado la modificación del PCPAM Austria Duvaz. En ese sentido, le resulta exigible cumplir con los compromisos de cierre de los pasivos depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 en los plazos, modo y forma aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.
- 41. En atención a lo anterior, la ejecución del proyecto Toromocho por parte de Minera Chinalco Perú S.A no exime al administrado de responsabilidad respecto de la ejecución de las actividades de cierre aprobadas en el PCPAM Austria Duvaz.
- 42. El administrado no presentó escrito de descargos al Informe Final, pese a estar notificado válidamente el 18 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en el Informe Final.
- 43. Por lo expuesto y lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado no ejecutó las actividades de cierre de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.
- 44. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.
- III.3. <u>Hecho imputado N° 3</u>: Austria Duvaz no realizó el cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental
- a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental
- 45. De la revisión del numeral 3.4 "Actividades de Cierre" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR³³, se tiene que el administrado se comprometió a ejecutar el

"Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR

Cabe indicar que el PCPAM Austria Duvaz fue aprobado el 16 de junio de 2009, con fecha anterior a la aprobación del EIA Toromocho, el cual fue aprobado el 14 de diciembre de 2010.

PCPAM Austria Duvaz

^{3.4} Actividades del Cierre

<u>Cierre de Chimeneas:</u> Existen 11 chimeneas ubicadas en las zonas La Mar y El Pilar. Las alternativas de cierre propuesto son dos:

Tipo I: Para chimeneas de diámetros menores a 3.50 m, se colocará viguetas prefabricadas de concreto armado apoyada en roca firme, el espesor debe seguir igual a 1/10 del diámetro del pozo, sobre la vigueta se colocará material impermeable de espesor de 0.20 m y otra capa de material propio adecuándose a la forma de relieve del terreno.



cierre de las chimeneas de los PAM Austria Duvaz, ubicadas en las zonas de La Mar y El Pilar, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona	Código de chimenea	Tipo de Cierre	Descripción de cierre
LA MAR	CH-AD-01 CH-AD-02 CH-AD-03 CH-AD-04	TIPO I	Se colocará viguetas prefabricadas de concreto armado apoyada en roca firme; sobre la vigueta se colocará material impermeable y otra capa de material propio, adecuándose
EL PILAR	CH-AD-08		a la forma del relieve del terreno. Se construirá canal de coronación.
LA MAR	CH-AD-05		Se colocará una losa de concreto armado apoyada sobre
EL PILAR	CH-ΔD-09		roca sana; la losa será cubierta con una capa de material propio, adecuándose a la forma del relieve del terreno. Se construirá canal de coronación.

Elaboración: OEFA

- 46. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 "Cronograma y Presupuesto" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR, las actividades de cierre de los PAM Austria Duvaz se ejecutarían en un plazo de dos (2) años, desde el 16 de junio de 2009 hasta el 16 de junio de 2011, concluida dicha actividad se iniciarían las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre por un periodo de cinco (5) años, las cuales concluirían el 16 de junio de 2016.
- 47. Habiéndose definido el compromiso asumido por el titular minero en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del hecho imputado N° 3
- 48. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión constató durante la Supervisión Regular 2016 que no se había

Cuadro Nº 7 Cierre de Chimeneas

Zonas	N°	Código de Chimenea	Cédigo de Coordenadas Chimenea UTM		T	ара	Tipo do Cierre
			Este	Norte	Ancho	Largo	
	1	CH-AD-01	375,452	8'715,714	1.80	1.10	ī
	2	CH-AD-02	375.485	8'715.658	2.00	2 00	1
LA	3	CH-AD-03	375,419	8'715,568	1.50	1 20	I
MAR	4	CH-AD-04	375,473	8'715,599	1.60	1 10	1
	5	CH-AD-05	375,482	8'715.567	5.00	5.00	11
	6	CHAD-06	377,307	8'715,650	5.00	3.00	11
	7	CH-AD-07	377,303	8'715,631	2.50	3 00	1
EL	8	80-DA-H3	377,303	8'715,569	3.00	3 00	ı
PILAR	9	CH-AD-09	377,741	8'715,648	3.00	3.50	1 11
	10	CH-AD-10	377,851	8'715,636	3.50	3.50	11
	11	CH-AD-11	377,873	8'715,649	2.00	1.30	1

stabilidad Hidrológica

a la estabilización de las bocaminas, chimeneas y depósitos de desmonte se ha previsto la construcción de anales de coronación de mampostería de piedra, a fin de proteger el ingreso de agua de escorrentía".

Tipo II: Para chimeneas de diámetros mayores a 3.50 m, consta de una losa de concreto armado apoyada sobre roca sana, el espesor de la losa deberá ser igual a 1/10 del diámetro del pozo, la longitud 2 veces el diámetro de la chimenea, la losa será cubierta con una capa de material propio adecuándose a la forma del relieve del terreno. En el Cuadro N° 7 se indica el tipo de cierre de cada una de las chimeneas.

ejecutado las medidas de cierre de CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04³⁴. Lo verificado por la Dirección de Supervisión se sustenta en el Hallazgo N° 6 del Acta de Supervisión³⁵ y las Fotografías N° 28, 29, y de la 32 a la 35 del Anexo N° 5 (Panel Fotográfico) del Informe Preliminar³⁶.

- 49. En el Informe de Supervisión³⁷, la Dirección de Supervisión concluye que el titular minero no realizó las medidas de cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, incumpliendo el artículo 43° del RPAAM.
- c) Análisis de los descargos
- 50. En el escrito de descargos, el administrado presentó los siguientes alegatos:
 - (i) Las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 se encuentran en la zona denominada La Mar y en el área de operaciones de Minera Chinalco Perú S.A, siendo que el administrado considera que no ameritaría realizar labores de cierre respecto de estos pasivos dado que formarán parte del tajo abierto de la actual operación del proyecto Toromocho (CH-AD-01) o serán cubiertos en su totalidad por el depósito de mineral de baja ley suroeste (CH-AD-03 y CH-AD-04).
- 51. Al respecto, en el literal c) de la sección III.3 del Informe Final, cuya motivación forma parte de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:
 - (i) El administrado mediante su escrito de descargos no cuestiona ni desvirtúa su responsabilidad respecto del presente hecho imputado, limitándose a señalar que no ameritaría realizar labores de cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 debido a que los mencionados pasivos se encuentran dentro del área de las operaciones de Minera Chinalco Perú S.A.
 - (ii) El administrado mediante el PCPAM Austria Duvaz asume el compromiso de remediar los pasivos ambientales generados por la mencionada empresa en zona La Mar, lugar donde se encuentran ubicadas las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, siendo que en el mencionado instrumento de gestión ambiental no se cuenta con la intervención de Minera Chinalco Perú S.A. u otra empresa. En ese sentido, el administrado es el único responsable de la remediación de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 en las condiciones y plazos aprobados en el PCPAM.
 - (iii) Considerando que el administrado debía culminar el cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 el 16 de junio de 2011 y la Supervisión Regular 2016 se realizó del 12 al 14 de mayo de 2016, se concluye que el administrado no cumplió con realizar el cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, incumpliendo lo previsto en su instrumento de gestión ambiental aprobado.
 - (iv) La ejecución del proyecto Toromocho por parte de Minera Chinalco Perú S.A. no exime al administrado de la remediación de los pasivos ambientales a su cargo en los términos y plazos aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.



Folio 24 del expediente.

Página 251 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra a folio 35 del expediente.

Páginas 14 - 18 del Álbum Fotográfico contenido en el disco compacto que obra en el folio 35 del expediente.

Folio 25 (reverso) del expediente.



- (v) En el Informe de Absolución de Observaciones de fecha 28 de mayo de 2010 en relación a la Observación N° 115 del EIA Toromocho³⁸, se indica que Minera Chinalco Peru S.A. asume la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona. En ese sentido, Minera Chinalco Perú S.A. no asume la responsabilidad de la remediación de los pasivos denominados chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, dado que los mismos han sido incluidos en el PCPAM Austria Duvaz.
- (vi) En el EIA Toromocho se establece que Minera Chinalco Perú S.A. tiene la obligación de remediar los pasivos ambientales dentro su propiedad que han sido establecidos oficialmente por el Estado Peruano mediante la Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM del 19 de junio de 2006, la cual aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, siendo que en dicho inventario no existen pasivos ubicados en la zona La Mar (chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04) que se indique que deban ser remediados por Minera Chinalco Perú S.A.
- 52. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis y argumentos presentados en el Informe Final, quedando desvirtuado lo alegado por el administrado a través de su escrito de descargos.
- 53. Cabe agregar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3 "Responsabilidades Ambientales" del Capítulo 2.0. "Antecedentes del Proyecto y Marco Regulatorio", en el numeral 3.1.11.2 "Antecedentes disponibles" del Capítulo 3.0 "Descripción del Área del Proyecto Línea Base Socioambiental", y la Tabla 2.3. del EIA Toromocho, se identificaron los siguientes pasivos ambientales (Chimeneas) en el área del proyecto Toromocho, según se detalla a continuación:









Knight Piésold

MINERA CHINALCO PERÚ S.A. PROYECTO TOROMOCHO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

TABLA 2.3 Pasivos ambientales en el área de Toromocho (piques y chimineas)

ste 7305 7305 7305 7224 7301 7307 7305 7224 7301 7307 7309 7307 7309 7307 7309 7307 7309 7307 7309 7307 7309 7307 7309 7307 7309 7309	Norte	Ancho 8 6 5 5 5 5 5 4 4 4 3 3 4 4 4 4 3 3 3 3 3 3	ini La	rgo (m) 10 8 8 8 6 6 6 6 7 7 5 5 5 5 6 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
7224 7301 7301 7301 7301 7302 737629 33313 7132 73876 73876 73876 73876 73876 73876 73876 73876 73876 73876 7454 7454 7454 7454 7454 7454 7454 74	8716695 87165648 87165648 8716566 8716576 8716576 8715997 8715997 8715649 8719435 8719435 8715435 8715435 8715435 8715436 8716702 8716702 8717602 8717602 8717602 8715950 8715404 871537 871577 871577 871777 871773 8717773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 8717773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 8717773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 8717773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 8717773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 8717773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 8717773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 8717773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 8717773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 871773 8717	5 5 5 5 5 5 5 5 5 4 4 4 4 3 3 4 4 4 4 4		8 8 6 6 6 7 7 7 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 7 4 4 4 4
7301 7301 7629 73313 71132 7876 7876 7876 78776 78776 78771	8715548 8715756 8715756 8715997 8715886 8715549 8715886 8715649 8716288 8719435 8716248 8715435 8715435 8716436 8716371 8716646 8716702 8716646 871690 8715950 8715702 8715702 8715702 8715702 8715702 8715702 8715703 8715703 87157703	5 5 5 5 5 4 4 4 4 3 3 4 4 4 4 4 4 3 3 3 3		8 6 6 6 6 6 7 7 6 6 6 7 7 7 5 5 5 5 5 5 5
7629 3313 77629 3313 77132 7876 7871 7877 7457 7457 7457 7457 7457 7457 7457	8715756 8716310 8715987 8715987 8715986 8715549 87195435 8719435 8715435 8715435 8715435 8715435 8715436 8716702 8716702 8716646 8716702 8716646 8715703	4 5 5 5 5 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 3 3 3 3 3		8 6 6 6 6 7 7 7 5 5 5 5 6 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
3313 7132 7876 7871 7871 7871 7871 78227 7454	8715310 8715997 8715986 8715886 8715288 8719435 8717455 8717455 8715435 8715435 8715436 8716371 8716702 8716702 8716702 8717602 871590 871590 871590 871590 871590 871590 871577 871777 871778 871777 871778 8717776 8717776 8717776 8717776 8717776 8717776 8715918	5 5 5 5 5 4 4 4 4 3 3 4 4 4 4 3 3 3 3 3		6 6 6 7 7 6 6 7 7 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
7132 7132 7136 71876 71876 71877 71877 71878 718	8715997 8715886 8715649 6716288 8719435 8719435 8715435 8715435 8716435 8716371 8716022 8716022 8716024 8716371 8715950 8715950 871577 8717977 8717977 8717977 8717977 8717977 8717977 8717977 8717977 8717977 8717973 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783	5 5 5 4 4 4 3 3 4 4 4 4 4 3 3 3 3 4 4 4 4		6 6 6 7 7 6 6 6 7 7 7 5 5 5 5 5 5 5 5 5
7876 7871 7871 7871 7877 7454 7454 7454 7454 7454 7456 7455 7457 7457	8715886 8715649 8715648 8719435 8717465 8715435 8715435 8718426 8716371 8716646 8716702 8716646 8715991 8716991 8715991 8715991 8715763 8715763 87157763 87157763 87157763 87157763 87157763 87157763 87157763 87157763 87157763 87157763 87157763 87157763 87157763 87157763 87157763 8715776 87157763 8715776 8715776 87157773 8717776	5 5 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 3 3 3 3 3 3 3		6 6 7 7 7 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 7 4 4 4 4 4 4
7871 7871 7872 7454 4864 4864 4869 5626 5626 5626 5636	8715549 6716288 8719435 8719435 8715435 8715436 8715436 8715371 6718702 8717602 8717602 8717602 8717602 8718176 8718176 8718176 8718777 8717777 8717777 8717787 8717783 8715576 8715576 8715578	5 4 4 4 4 4 4 4 4 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		6 7 6 6 7 7 5 5 5 5 6 4 4 4 4 5 5 5 5 5 7 7
3227 1678 14578 1458 14864 1839 165626 165656 16566 16567 17519 15138 17471 15524 14904 14904 15753 17582 17590 16666 1673 1673 1673 1673 1673 1673 167	8716288 8719435 8719456 8717456 8715435 8715435 8715436 8716702 8716702 8717602 8717602 87157602 8715950 8715950 8715950 8715404 8718176 8719777 8717736 8717773 87177773 8717773 8717773 8717773 8717773 8717773 8717773 8717773 87177773 8717773 8717773 8717773 8717773 8717773 8717773 8717773 871	4 4 4 3 3 3 4 4 4 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		7 6 6 7 7 7 5 5 5 6 4 4 4 4 5 5 5 5 5 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7
1676 14576 14864 14839 16626 16666 16666 167471 14747	8719435 8717465 8715435 8715435 8718426 8718426 8718702 8718702 8718702 8718702 8718702 8718702 8718702 8715950 8715950 8715776 8717977 8717977 8717778 8717778 8717778 8717778 8717778 8717778 8717778 8717783 8715576 8715576 8715576 8715576 8715576 8715576 8715576	4 4 3 3 4 4 4 4 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		6 6 7 7 5 5 5 6 4 4 4 4 5 5 5 5 5 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7
7454 4964 4964 4969 6626 6626 6626 6626 662	8717455 8715435 8715435 8715435 8715435 8715435 8716371 8716702 8716646 8717602 8715991 8715990 8715990 8715940 8715976 8715773 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783	4 3 3 4 4 4 4 4 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		6 7 7 5 5 5 6 4 4 4 5 5 5 5 5 5 7 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
1864 1839 5626 5626 5626 5626 5626 5626 5626 5626 5626 5626 5626 5626 57519 5138 7471 5524 5524 5524 5525 5626 5636	6715436 8715435 6718426 8716376 8716702 8717602 8717602 8716540 8715950 8715940 8715950 871597 8717630 87157630 871577 8717776 8717776 8717776 8717776 8717776 8717776 8717776 8717776 8717776 8715776	3 3 4 4 4 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		7 7 5 5 5 6 4 4 4 4 5 5 5 5 5 5 6 4 4 4 4 4
1839 1826 1826 1800 7519 1138 77471 1524 4506 1404 5753 5758 17908 1073 1086 1610 1641 1793 1794	8715435 8718426 8716371 8716702 8716702 8716646 8715950 8715950 8715404 6718176 87157783 87157783 87157783 87157783 87157783 87157783 87157783 87157783 87157783 87157783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783	3 4 4 4 4 4 4 3 3 3 3 3 3 3 2 2 3 3 3 3		7 5 5 5 6 4 4 4 5 5 5 5 5 5 7 4 4 4
5626 5586 5586 5519 5138 5138 5147 5138 5140 5150 6140	6718426 6716371 6716702 67167602 6717602 6716646 6715991 6715940 6715404 6715176 67157630 67157630 67157630 6715776 6717776 6717026 6715776 6715776 6715776 6715776 6715776	4 4 4 3 4 4 4 3 3 3 3 3 3 3 2 2 3 3 3 3		5 5 5 6 4 4 4 4 5 5 5 5 7 4 4
3686 1800 57519 5138 5138 51471 5138 5144 5153 5153 5153 5166 5161 5411 5436 5411 5436 5411 5436 5411 5436 5411 5436 5411 5436 5441	8716371 8718702 8717602 8717646 8716646 8715991 8715950 8715940 8718776 8719776 87177630 8715783 8717776 87177026 8715783 8717776 87177026 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783	4 4 4 4 4 4 3 3 3 3 3 2 2 3 3 3 3		5 6 4 4 4 5 5 5 5 7 4 4
3686 1800 57519 5138 5138 51471 5138 5144 5153 5153 5153 5166 5161 5411 5436 5411 5436 5411 5436 5411 5436 5411 5436 5411 5436 5441	8716371 8718702 8717602 8717646 8716646 8715991 8715950 8715940 8718776 8719776 87177630 8715783 8717776 87177026 8715783 8717776 87177026 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783 8715783	4 3 4 4 4 3 3 3 3 3 3 2 2 3 3 3 3 3 3 3		5 6 4 4 4 5 5 5 5 7 4 4
1800 7519 1518 7471 1524 4506 1404 1404 5753 7582 97908 5073 1666 1610 5411 1436 77934	6718702 8717602 8716646 8716591 8715991 8715991 8715950 8717977 8717977 8717797 87177026 87177026 8715737 8715776 8715796 8715796 8715596	4 3 4 4 4 3 3 3 3 3 3 2 2 3 3 3 3 3 3 3		5 6 4 4 4 5 5 5 5 5 7 4 4
7519 5138 7471 5524 4506 1404 6753 7582 7908 5073 0686 1610 5411 3436 7934 5024	8717602 8716646 8715991 8715950 8715950 8718176 8718176 8717977 87177630 8715783 6717776 6717026 6717026 6716337 6715948	3 4 4 3 3 3 3 3 3 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3		6 4 4 4 5 5 5 5 5 7 4 4
5138 7471 8524 4506 1404 6753 7582 7908 5073 50686 1610 5411 3436 7934	8716646 8715991 8715950 8715950 8715404 8718176 8717977 8717630 8715537 8715783 8717776 8717026 8715576 8715576 8715576	4 4 4 3 3 3 3 3 3 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3		4 4 4 5 5 5 5 5 7 4 4
7471 5524 4506 1404 5753 7582 7908 5073 0686 1610 5411 3436 7934 6024	8715991 8715950 8715404 8718176 8717977 8717630 8715537 8715783 8717776 87177026 8715576 8716337 8715948	4 4 3 3 3 3 3 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		4 4 5 5 5 5 5 7 4 4
8524 4506 1404 6753 77682 7908 5073 0686 1610 5411 3436 7934 8024	8715950 8715404 8718176 8717977 8717630 8715537 8715783 8717776 8717026 8715576 8716337 8715948	4 3 3 3 3 3 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		4 5 5 5 5 5 7 4 4
4506 1404 5753 7582 7908 5073 0686 1610 5411 3436 7934 8024	6715404 6718176 8717977 8717630 8715537 8715783 8717776 8717026 8715576 8716337 8715948	3 3 3 3 2 3 3 3 3 3		5 5 5 5 7 4 4
1404 5753 7582 7908 5073 0686 1610 5411 3436 7934 8024	8718176 8717977 8717630 8715537 8715783 8717776 8717026 8715576 8716337 8715948	3 3 3 2 3 3 3 3 3		5 5 5 7 4 4
5753 7582 7908 5073 0686 1610 5411 3436 7934	8717977 8717630 8715537 8715783 8715776 8717776 8717026 8715576 8716337 8715948	3 3 3 2 3 3 3 3		5 5 7 4 4
7582 7908 5073 0686 1610 5411 3436 7934 8024	8717630 8715537 8715783 8717776 8717026 8715576 8716337 8715948	3 3 2 3 3 3 3		5 7 4 4
7908 5073 0686 1610 5411 3436 7934 8024	8715537 8715783 8717776 8717026 8715576 8716337 8715948	3 2 3 3 3 3		5 7 4 4
5073 0686 1610 5411 3436 7934 8024	8715783 8717776 8717026 8715576 8716337 8715948	2 3 3 3 3		7 4 4
0686 1610 5411 3436 7934 8024	8717776 8717026 8715576 8716337 8715948	3 3 3		4 4
1610 5411 3436 7934 8024	8717026 8715576 8716337 8715948	3 3 3		4
1610 5411 3436 7934 8024	8715576 8716337 8715948	3		4
3436 7934 8024	8716337 8715948	3		
7934 8024	8716337 8715948			4
5024	8715948			
5024		3		4
		3		4
8104	8715333	3		4
0185	8715269	3	_	4
7972	8715238	3		4
4511	8715408	2		5
5131	8716584	5		2
7972	87 16865	3		3
7998	8716683	3		3
				-
3576	8716654	3		3
4304	8715139	3		3
4819	8716317	3		3
0560	8717817	3		3
				3
7970				3
2826	8715636	3		3
9963	8716448	3		3
3432	8716435	3		3
3414	8716408	3		3
				3
				3
				4
				4
			_	2
				4
		2		
				4
2091		2		4
		2		4
7572				4
	8716945 8715269	2		4
	2826 9953 3432 3414 9009 92253 3389 3424 4559 3490 8195 8195 8195 8195 8195 8195	7970 8716872 7826 8716636 8716636 8716636 8716435 84432 8716438 8414 8716408 9009 8716161 1263 8715745 1424 8715576 1424 8715576 1424 8715576 1429 8716381 1459 8719236 165 8718194 1691 8717923 1691 8717923	7970 8716872 3 7826 8716836 3 7826 8716448 3 7826 8716448 3 7827 8716448 3 7827 8716448 3 7827 8716408 3 7827 8716408 3 7827 8716408 3 7828 871574 3 7828 871574 3 7828 871576 2 7828 871576 2 7828 8716376 2	7970 8716872 3 7970 8716872 3 79626 8716536 3 9963 8716448 3 1432 8716448 3 1432 8716495 3 1444 8716408 3 1444 8716408 3 14263 871574 3 1389 871574 2 1424 8715576 2 1424 8715576 2 1424 8715576 2 1429 8716351 4 1490 8719236 2 1559 8716351 4 1599 8716351 4 1599 8716351 4 1599 8716351 2 1599 8716351 2 1599 8716351 2 1599 8716351 2 1599 8716351 2

Fuente SVS ingenieros, 2004 - Estudio Ambiental de Línea de Base - Distrito Minero de Morococh







Knight Piésold

MINERA CHINALCO PERÚ S.A. PROYECTO TOROMOCHO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

TABLA 2.3 (CONT.) Pasivos ambientales en el área de Toromocho (piques y chimineas)

Identificación	Coordenadas		Dimensiones		
identificación	Este	Norte	Ancho (m)	Largo (m)	
PQ-86	379687	8715471	2,5	2,5	
CH-183	375499	8718314	2,5	2,5	
CH-324	377649	8716559	2,5	2,5	
CH-179	371311	8718358	2,3	2,7	
PQ-09	371156	8717779	2	3	
PQ-30	373293	8716913	2	3	
CH-033	375652	8715714	2	3	
CH-057	375389	8715746	2	3	
CH-152	375485	8719224	1,2	5	
CH-159	376291	8718712	2	3	
CH-166	374840	8718592	2	3	
CH-205	377274	8718101	2	3	
CH-243	377559	8717645	2	3	
CH-267	372133	8717149	2	3	
CH-272	379013	8717101	2	3	
CH-293	378073	8716934	2	3	
CH-335	373460	8716480	2	3	
CH-346	373456	8716362	2	3	
CH-390	377749	8715730	2	3	
CH-396	380276	8715599	2	3	
CH-421	377470	8715061	2	3	
PQ-75	373835	8715864	2	2.5	
CH-078	374714	8715281	2,5	2	
CH-169	376674	8718541	2	2,5	
CH-198	375479	8718191	2	2,5	
CH-269	373835	8717114	2	2,5	
CH-285	374109	8716967	2	2,5	
CH-310	378864	8716719	2	2,5	
CH-313	378047	8716712	2	2,5	
CH-322	373544	8716611	2	2,5	
CH-154	374897	8719183	1,6	3	

Fuente. SVS ingenieros, 2004 - Estudio Ambiental de Línea de Base - Distrito Minero de Morococha

Fuente: EIA Toromocho

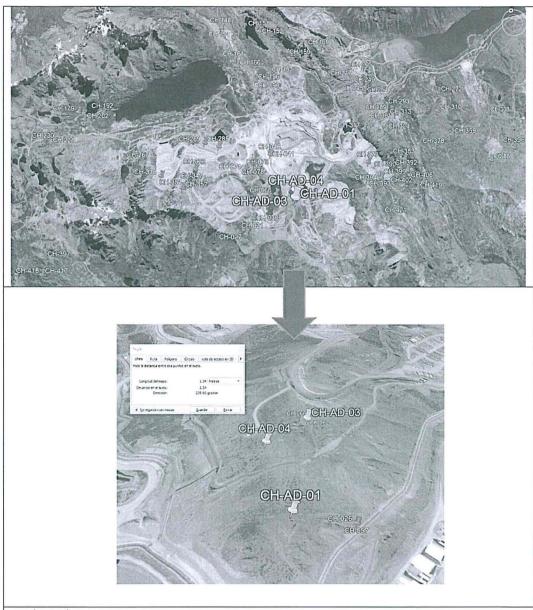
54. A continuación, en la siguiente imagen se muestra la ubicación de las chimeneas identificadas y declaradas como pasivos ambientales en el EIA Toromocho y la ubicación de las chimeneas materia de la presente imputación (chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04):







<u>Ubicación de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 en relación a los pasivos</u> (depósitos de desmonte) identificados en el EIA Toromocho



Leyenda:

- Chimeneas con código CH: correspondiente al inventario del área del Proyecto Toromocho que forma parte de la información de la línea base del EIA Toromocho.
- Chimeneas con código CH-AD: correspondiente al Plan de Cierre de Minas de Austria Duvaz.

Elaboración: OEFA

55. De la revisión de la imagen precedente, se concluye que los pasivos ambientales materia de la presente imputación (chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04) no han sido declarados como pasivos ambientales en el EIA Toromocho.







- 56. Cabe precisar, que tal como consta en la imagen precedente, si se tiene en cuenta que la chimenea CH-AD-03 se encuentra a 1.34 m de distancia respecto a la chimenea CH-062, así como que las dimensiones de la CH-AD-03 (PCPAM Austria Duvaz) son de 1.5 m. x 1.2 m con un área aproximada de 1.8 m2 y las dimensiones de la chimenea CH-062 (EIA Toromocho) son de 3 m x 4 m con un área aproximada de 12 m2, se concluye que las chimeneas CH-AD-03 y CH-062, aun cuando se encuentran a una distancia cercana, son dos componentes distintos dado que sus dimensiones no son iguales. Por lo tanto, la chimenea CH-AD-03 no forma parte de los pasivos ambientales declarados en el EIA Toromocho.
- 57. No obstante lo anterior, cabe indicar que aun cuando los pasivos ambientales chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 hubieran sido identificados como pasivos ambientales existentes en el área del Proyecto Toromocho, de acuerdo a lo establecido en la Absolución a la Observación N° 115 del EIA Toromocho³⁹, Minera Chinalco Peru S.A. solo asume la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no hayan sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona⁴⁰. Por lo tanto, Minera Chinalco Peru S.A. no asume la responsabilidad de los pasivos ambientales chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, dado que los mismos han sido incluidos en el PCPAM Austria Duvaz.
- 58. Por otra parte, cabe precisar que si el administrado consideraba que no le correspondía realizar el cierre de los pasivos materia de análisis debido a la ejecución del proyecto Toromocho, éste debió solicitar la modificación o actualización de su instrumento de gestión ambiental en dicho extremo con la autoridad certificadora competente. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha solicitado la modificación del PCPAM Austria Duvaz. En ese sentido, le resulta exigible cumplir con los compromisos de cierre de los pasivos chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 en los plazos, modo y forma aprobados en el PCPAM Austria Duvaz.
- 59. En atención a lo anterior, la ejecución del proyecto Toromocho por parte de Minera Chinalco Perú S.A no exime al administrado de responsabilidad respecto de la ejecución de las actividades de cierre aprobadas en el PCPAM Austria Duvaz.
- 60. El administrado no presentó escrito de descargos al Informe Final, pese a estar notificado válidamente el 20 de setiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado

Cabe indicar que el PCPAM Austria Duvaz fue aprobado el 16 de junio de 2009, con fecha anterior a la aprobación del EIA Toromocho, el cual fue aprobado el 14 de diciembre de 2010.







Informe de Absolución de Observaciones de la D

Informe de Absolución de Observaciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas del 28 de mayo de 2010. Folios 93 y 94 del expediente.

[&]quot;Observación 115

Detallar los compromisos que asume el titular con respecto a los pasivos encontrados en el área del proyecto. Respuesta:

Adicionalmente y como fue establecido en el Capítulo 2 del EIA, existen una serie de pasivos ambientales que no han sido oficialmente registrados y que se presentan dentro del terreno superficial de Minera Chinalco. De este modo, Minera Chinalco ha asumido la responsabilidad de los pasivos ambientales que se encuentran dentro de su propiedad superficial y que no han sido incluidos en los planes de cierre de otras empresas mineras que operan en la zona (...)"

⁽El subrayado es agregado).

Folios 93 (reverso) y 94 del expediente.



de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen la imputación establecida en el Informe Final.

- 61. Por lo expuesto y lo actuado en el expediente, queda acreditado que el administrado no ejecutó las actividades de cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, incumpliendo lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.
- 62. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.
- III.4. <u>Hecho imputado N° 4</u>: Austria Duvaz no realizó el cierre del rajo R-AD-02, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental
- a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental
- 63. De la revisión del numeral 3.4 "Actividades de Cierre" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR⁴¹, se tiene que el administrado se comprometió a cerrar los rajos de los PAM Austria Duvaz, ubicados en las zonas de La Mar y El Pilar, para lo cual se considera las siguientes tres alternativas: (i) rellenarlos con desmonte y nivelarlos, (ii) estabilizar los taludes mediante corte y/o rellenado y colocar cerco perimétrico de malla; y, (iii) estabilizar los taludes mediante corte y/o rellenado y colocar una berma o defensa.
- 64. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.6 "Cronograma y Presupuesto" del Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR, las actividades de cierre de los PAM Austria Duvaz se ejecutarían en un plazo de dos (2) años, desde el 16 de junio de 2009 hasta el 16 de junio de 2011, concluida dicha actividad se iniciarían las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre por un periodo de cinco (5) años, las cuales concluirían el 16 de junio de 2016.
- 65. Habiéndose definido el compromiso asumido por el titular minero en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del hecho imputado N° 4

PCPAM Austria Duvaz

"Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR

(...)

3.4 Actividades del Cierre

Cierre de Rajos

Para el cierre de los 7 rajos, han considerado (3) alternativas:

- Rellenar los rajos con el material de las desmonteras acumuladas en su entorno de cada rajo y luego serán nivelados.
- 2. Estabilizar los taludes de los rajos mediante corte y/o relleno y colocar un cerco perimétrico de malla.
- 3. Estabilizar los taludes mediante corte y/o rellenado y colocar una berma o defensa.

Cuadro Nº 8 Cierre de Rajos

Zonas Nº Código		Código de	Coordenadas UTM		Dimensiones	Tipo de Cierre	
	Rajo Este Norte		Norte	(mxmxm)			
	1	R-AD-01	375.457	8'715,7567	L=5, A=5, Prof=5	Relleno con desmonte	
	2	R-AD-02	375,435	8'715,563	L=6. A=5. Prof=4	Relleno con desmonte	
LA MAR	3	R-AD-03	375,693	8'715,599	L=5, A=4, Prof=4	Relleno con desmonto	
	4	R-AD-04	375,664	8'715,518	L=3, A=3, Prof=2	Relleno con desmonte	
	5	R-AD-05	375,909	8'715.527	L=7, A=5, Prof=4	Relleno con desmonte	
EL PILAR	6	R-AD-05	377,355	8'715,540	L=6, A=4, Prof=4	Relleno con desmonto	
	7	R-AD-07	377.308	8'715,597	L=7, A=5, Prof=4	Relleno con desmonte	



(...)



- 66. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión constató durante la Supervisión Regular 2016 que no se había ejecutado las medidas de cierre del rajo R-AD-02⁴². Lo verificado por la Dirección de Supervisión se sustenta en el Hallazgo N° 6 del Acta de Supervisión⁴³ y la Fotografía N° 31 del Anexo N° 5 (Panel Fotográfico) del Informe Preliminar⁴⁴.
- 67. En el Informe de Supervisión⁴⁵, la Dirección de Supervisión concluye que el titular minero no realizó las medidas de cierre del rajo R-AD-02, incumpliendo el artículo 43° del RPAAM.
- 68. Al respecto, cabe señalar que, mediante la Resolución Subdirectoral N° 0950-2018-OEFA/DFAI del 16 de abril de 2018 recaída en el Expediente N° 0855-2018-OEFA/DFAI/PAS, con anterioridad al presente PAS, la Autoridad Instructora resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por no haber realizado el cierre del rajo R-AD-02.
- 69. Al respecto, el numeral 11 del artículo 246° del TUO de la LPAG establece el principio de *non bis in ídem*, según el cual no se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho e identidad causal o fundamento.
- 70. De acuerdo a lo señalado previamente, se procede a analizar si en el presente caso existe una triple identidad de sujeto, hecho y fundamento entre los PAS seguidos en los Expedientes N° 0855-2018-OEFA/DFAI/PAS y 1301-2018-OEFA/DFAI/PAS.

Cuadro comparativo entre los dos (2) PAS seguidos contra el administrado

F. ... II. 4. NO COSE COAC. F. II. 4. NO 4004 COAC

Presupuestos	OEFA/DFAI/PAS		Identidad
Sujetos	Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C.	Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C.	Sí
Hechos	La Dirección de Supervisión detectó, durante la supervisión especial llevada a cabo del 21 al 22 de diciembre de 2015, que el administrado no había ejecutado las medidas de cierre del rajo R-AD-02, de acuerdo a lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.	La Dirección de Supervisión detectó, durante la Supervisión Regular 2016, realizada del 12 al 14 de mayo de 2016, que el administrado no había ejecutado las medidas de cierre del rajo R-AD-02, de acuerdo a lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.	Sí
Identidad causal o Fundamentos	Artículo 43° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por Decreto Supremo N° 003-2009- EM.	Artículo 43° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por Decreto Supremo N° 003-2009-EM.	Sí

Elaboración: OEFA



Folio 24 del expediente.

Página 251 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra a folio 35 del expediente.

Página 16 del Álbum Fotográfico contenido en el disco compacto que obra en el folio 35 del expediente.

Folio 25 (reverso) del expediente.

- 71. Del cuadro anterior, y considerando la naturaleza de los hallazgos analizados, se concluye que los incumplimientos detectados del 12 al 14 de mayo de 2016, han sido materia de inicio de un procedimiento administrativo sancionador en la Resolución Subdirectoral N° 0950-2018-OEFA/DFAI emitida en el marco del PAS seguido en el Expediente N° 0855-2018-OEFA/DFAI/PAS.
- 72. En el presente caso se configura un supuesto de non bis in ídem en su vertiente procesal⁴⁶ en el extremo referido a la falta de cierre del rajo R-AD-02. Por lo tanto, en aplicación del principio de *non bis in ídem*, **corresponde disponer el archivo del presente PAS en este extremo**.
- IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
- IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas
- 73. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴⁷.
- 74. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**) y en el numeral 1 del artículo 249° del TUO de la LPAG⁴⁸.
- 75. El literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa⁴⁹ establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya**

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

"Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...)"

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. "Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

(...)".

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 249°. -Determinación de la responsabilidad

249.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. "Artículo 22°.- Medidas correctivas

()

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:





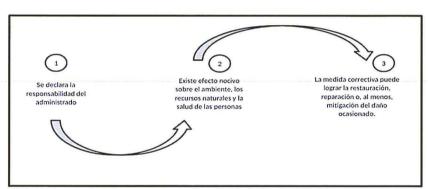
En la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de *non bis in ídem* presenta una doble configuración: material y procesal. Respecto al primer aspecto, se prohíbe sancionar dos o más veces a una misma persona por una misma infracción; y, tratándose del segundo aspecto, se proscribe que un mismo hecho pueda ser objeto de dos procesos distintos.

producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa⁵⁰ establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

- 76. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
 - a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaborado por OEFA.

77. De acuerdo al marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos⁵¹. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos



^(...)d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. "Artículo 22°.- Medidas correctivas

^(...) 22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas". (El énfasis es agregado)

NAPURAL SOLUTION OF THE SOLUTI

En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

- De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
 - Que no se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción:
 - Que habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta b) infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Que habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁵² conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
- Como se ha indicado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la materialización del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - El posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría (i) crear; y,
 - (ii) La medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
- 80. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁵³, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:

"Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:







Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS

^{2.} Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

^(...) Artículo 5°.- Objeto o contenido del acto administrativo

^{5.2} En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. "Artículo 22° .- Medidas correctivas

^{22.2} Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica".

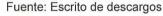


- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
- (i) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde proponer una medida correctiva

- 81. A continuación, habiéndose determinado la responsabilidad administrativa por los hechos imputados N° 1, 2, y 3, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para dictar las correspondientes medidas correctivas. En caso contrario, no se dictará medida alguna.
- a) Hecho imputado N° 1
- 82. Como se ha analizado en la presente Resolución, ha quedado acreditado que el administrado no realizó el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- 83. Sobre el particular, el administrado no ha presentado mediante el escrito de descargos medios probatorios que acrediten la corrección de la conducta infractora.
- 84. Cabe indicar que el administrado manifiesta en su escrito de descargos que al pie de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 se cuenta con canales de coronación instalados por Minera Chinalco Perú S.A., que conducirían las aguas que se generarían de las bocaminas, por lo que el administrado manifiesta que no existe riesgo de impactar cuerpos hídricos, siendo que presenta como evidencia la siguiente fotografía:







85. Al respecto, de la revisión de la imagen precedente, solo se observa la bocamina B-AD-02 y no la bocamina B-AD-01; en ese sentido, no se puede concluir que la bocamina B-AD-01 cuente con canal de coronación. Asimismo, de la imagen precedente tampoco se observa el manejo ambiental que se realiza respecto de las aguas o efluentes que se generarían de las mencionadas bocaminas para que estos no afecten el área circundante de los mencionados pasivos.



Del mismo modo, el administrado indica en su escrito de descargos que a la fecha de la supervisión no se evidenció la generación de aguas ácidas de estas bocaminas, siendo que al estar estos componentes dentro de un área industrial no hay presencia de pastos naturales y fauna circundante.

- 87. Al respecto, es preciso indicar que, si bien estos pasivos se encuentran dentro del área de explotación del proyecto Toromocho, las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 constituyen pasivos ambientales mineros, generados por actividades de explotación anteriores, con degradación continúa referidas a la estabilidad física y geoquímica, respecto del área donde se encuentran ubicadas.
- 88. En ese sentido, debido a que las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02 no han sido cerradas y dado las condiciones climáticas de la zona (grandes precipitaciones pluviales, granizadas y nevadas durante los meses de noviembre y abril), estos componentes pueden ser vías de entrada de aire y agua, existiendo el riesgo de que las rocas puedan reaccionar y por su naturaleza mineralógica originar aguas con potencialidad de generación de drenaje ácido, originando un posible efecto nocivo, principalmente, la alteración de la calidad del suelo, imposibilitando el crecimiento de la vegetación natural constituida por algas, líquenes de tallo crustáceo, propios de la zona de tundra pluvial -alpino tropical, en este caso zona pedregosa⁵⁴; consecuentemente, también existe un potencial efecto nocivo en la fauna local y en la recuperación del paisaje natural.
- 89. Conforme a los efectos nocivos antes descritos y de acuerdo a lo expuesto en el acápite IV.1. de la presente Resolución, el numeral 249.1 del artículo 249° del TUO de la LPAG, establece que las medidas correctivas que acompañan la declaratoria de responsabilidad administrativa son conducentes a ordenar la reposición o reparación de la situación alterada por la infracción administrativa; del mismo modo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- 90. En ese sentido, la presente conducta infractora está referida al incumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en su instrumento de gestión ambiental aprobado, la misma que puede generar efectos nocivos en el ambiente. Del mismo modo, a lo largo del presente PAS, el administrado no ha acreditado el cese de la conducta infractora, por lo que no existen indicios o garantías que permitan asegurar que el incumplimiento del compromiso asumido y los efectos nocivos que este pueda generar permanezcan en el tiempo.
- 91. Por tanto, la medida más idónea para asegurar el cese de los efectos nocivos antes descritos consiste en ordenar como medida correctiva el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en su instrumento de gestión ambiental aprobado en un plazo determinado.
- 92. Dicho razonamiento se justifica en que en el instrumento de gestión ambiental se establecen las medidas y especificaciones técnicas aprobadas por la autoridad certificadora competente que han sido sometidas a un proceso de evaluación ambiental previo a fin de determinar su eficacia en la prevención, mitigación o corrección previstas para las actividades de los administrados, conforme a lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental⁵⁵.

Página 128, 3.2. Ambiente Biológico. 3. Condiciones Actuales del Área del Proyecto. del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros presentado por Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C.

vey N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental "Artículo 7°.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

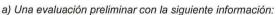
7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

- 93. Asimismo, resulta necesaria la exigencia de su cumplimiento en un plazo determinado pues, como se ha señalado previamente, el administrado no ha acreditado el cese de los efectos nocivos de su conducta infractora ni obran medios probatorios o indicios que permitan afirmar que la misma será corregida en el tiempo.
- 94. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del Sinefa, en el presente caso corresponde el dictado la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 1: Medida Correctiva

Conducta	Medida Correctiva				
infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento		
Austria Duvaz no realizó el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá acreditar el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02. Para el cierre de las mencionadas bocaminas se deberá realizar las siguientes acciones: • Cerrar la bocamina B-AD-01, con tapón tipo IV que consiste en muro hermético y	En un plazo no mayor de sesenta (60) ⁵⁷ días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA una memoria descriptiva respecto al cumplimiento de la medida correctiva.		
	relleno. Cerrar la bocamina B-AD-02, con tapón tipo III de mampostería de piedra trapezoidal. Rellenar las bocaminas en su cierre. El material de relleno procederá de los depósitos de desmontes y material de préstamo de la zona. Realizar el revegetado una vez rellenado la bocamina.		La información presentada deberá ir acompañada de un video (fechado) donde se muestre cada una de las bocaminas cerradas. Se deberá realizar un video por cada bocamina. El video deberá contar con plano y paneo panorámico o general que permitan ver las áreas circundantes, a la zona del hecho detectado, así como planos de acercamiento y detalle mostrando la		





a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;

WoBo OEFARITH

Se tomo como referencia el Escrito Nº 59848 (16-07-2018), en la cual el administrado remite el informe técnico en cumplimiento a la medida correctiva, de la Resolución Directoral Nº 1185-2017-OEFA/DFSAI, respecto al cierre de bocaminas.

a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;

a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,

a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.

b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.

c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

^{7.2} La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada."

- Realizar trabajos de conformación del terreno, haciendo una superficie que le permita armonizar con la zona.
- Implementar canal de coronación de mampostería de piedra, a fin de proteger el ingreso de agua de escorrentía⁵⁶.

Asimismo, el administrado deberá tener en cuenta los criterios técnicos establecidos en su instrumento de gestión ambiental para el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02

bocamina cerrada. En el video se deberá mostrar un letrero con la codificación de la bocamina: asimismo. deberá mostrar un GPS indique coordenada UTM WSG 84 de la bocamina que se muestra de manera clara.

El Informe deberá ser acompañado por medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva el cierre de las bocaminas, así otro medio como probatorio que considere pertinente.

- 95. La medida correctiva tiene como objetivo garantizar la estabilidad física, geoquímica, hidrológica y estabilidad de la forma del terreno, con la finalidad de rehabilitar y devolver la zona del hallazgo a las condiciones preexistentes, permitiendo la sucesión natural de las formaciones vegetales de tipo pedregoso y; en consecuencia, la sostenibilidad de la fauna local, así como la de recuperación del paisaje natural.
- 96. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, se han establecido días estimados en función al tiempo empleado previamente por parte del administrado para el cierre de la bocamina B-AD-16, en cumplimiento a la medida correctiva establecida en la Resolución Directoral N° 1185-2017-OEFA/DFSAI; asimismo, se considera para establecer el plazo las acciones previas que requiera desarrollar el administrado para realizar el cierre de las bocaminas B-AD-01 y B-AD-02, tales como actividades de planificación y obtención de permisos para el ingreso al área donde se encuentran las mencionadas bocaminas.
- 97. En ese sentido, se considera conveniente otorgar un plazo de sesenta (60) días hábiles para el cumplimiento de la medida correctiva. Asimismo, se otorgan cinco (5) días hábiles para que el administrado presente la información que acredite el

Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros de Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. Informe N° 699-2009-MEM-AAM/SDC/ABR – Página 9:

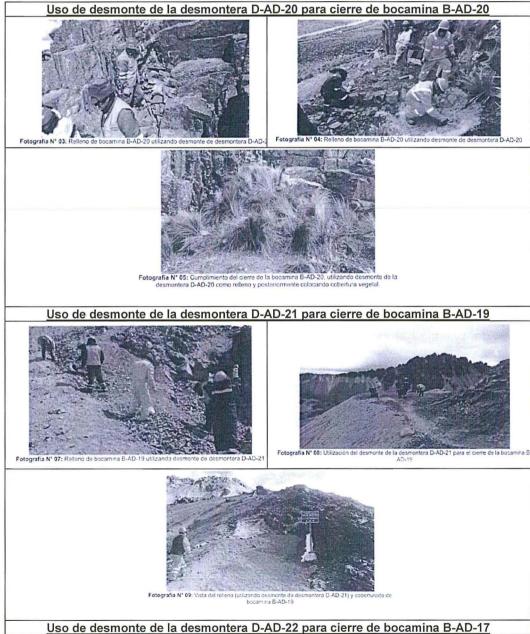
[&]quot;...Estabilidad Hidrológica:

Para la estabilización de las bocaminas, chimeneas y depósitos de desmontes se ha previsto la construcción de canales de coronación de mampostería de piedra, a fin de proteger el ingreso de agua de escorrentía. El diseño de los tipos de canales, subdrenes y muros se muestra en los Planos CSL-067400-I-AC-03 y CSL-067400-I-AC-06 - 1/5 al CSL-067400-I-AC-06 - 5/5 del Escrito N° 1886294 del 20 de mayo del 2009..."

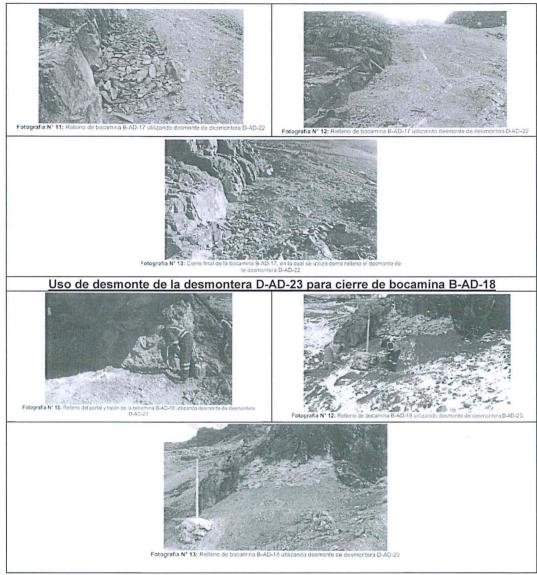


cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

- b) Hecho imputado N° 2
- 98. En el presente PAS, ha quedado acreditado que el administrado no realizó el cierre de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- Al respecto, para acreditar el cierre de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, el administrado presenta mediante su escrito de descargos las siguientes fotografías:







Fuente: Escrito de descargos

100. Como se analizado anteriormente en la presente Resolución, de la revisión de las fotografías precedentes, no se observa la culminación de los trabajos de cierre de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 de acuerdo a lo establecido en el PCPAM Austria Duvaz; en tanto; en las mencionadas fotografías no se observa el estado final de las áreas que ocupaban los mencionados depósitos de desmonte, siendo que el administrado debe acreditar que ha cumplido con trasladar el material de desmonte, reestablecer la forma del terreno y rehabilitar los hábitats de las áreas disturbadas donde se ubican los mencionados pasivos.

101. Por lo expuesto, el administrado mediante el escrito de descargos no acredita el cierre final de los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23 de acuerdo a los términos establecidos en el PCPAM Austria Duvaz.

La falta de realización de trabajos de restablecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats en las áreas donde se encontraban dispuestos los desmontes de los depósitos D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22, D-AD-23, tiene el posible efecto nocivo de que no se rehabilite la forma natural el entorno, ni tampoco se propicie la rehabilitación de la capa superficial, que por sus

OEFA

condiciones de capacidad de uso mayor han sido consideradas como tierras de protección⁵⁸, imposibilitando el crecimiento de la vegetación natural constituida por algas, líquenes de tallo crustáceo, propios de la zona de tundra pluvial -alpino tropical, en este caso, zona pedregosa; consecuentemente, también existe un potencial efecto nocivo en la fauna local y en la recuperación del paisaje natural.

- 103. Por tanto, la medida más idónea para asegurar el cese de los efectos nocivos antes descritos consiste en ordenar como medida correctiva el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en su instrumento de gestión ambiental aprobado en un plazo determinado.
- 104. En virtud del artículo 22° de la Ley del Sinefa, se ordena la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 2: Medida Correctiva

Candusts	Medida Correctiva			
Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento	
Austria Duvaz no realizó el cierre de los botaderos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá acreditar el restablecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats en las áreas donde se dispusieron los depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22 y D-AD-23, a través de las actividades de ripiado: remoción, nivelación y arado de la capa superficial de áreas disturbadas para compatibilizar la morfología del entorno, con la finalidad de incentivar la auto revegetación. Dicha actividad deberá de realizarse teniendo en consideración las especificaciones técnicas descritas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros Austria Duvaz.	En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA una memoria descriptiva respecto al cumplimiento de la medida correctiva. La información presentada deberá ir acompañada de un video (fechado) donde se muestre cada una de las áreas de ubicación de los depósitos de desmonte y cuya área ha sido rehabilitada. Se deberá realizar un video por cada área de depósitos de desmonte D-AD-20, D-AD-21, D-AD-22, D-AD-23. El video deberá contar con plano y paneo panorámico o general que permitan ver el área rehabilitada tener en cuenta las dimensiones del área de cada depósito de desmonte, así como planos de acercamiento y	



Plan de Cierre de Pasivos Ambientales de la Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.", 3.1.4. Suelos, teniendo en cuenta lo descrito en el punto sobre Tierras de Protección respecto a su capacidad de uso mayor de tierra se indica:

[&]quot;solo se presta a su preservación (de <u>manera de evitar la erosión</u>), teniendo entre sus usos a parte de la explotación industrial y de mineral actitud para fines turísticos y recreacionales y consecuentemente la flora y fauna silvestre local..." Página 98.

detalle mostrando las áreas rehabilitadas. En el video se deberá

En el video se deberá mostrar un letrero con la codificación de los depósitos de desmontes; asimismo, se deberá mostrar un GPS que indique las coordenadas UTM WSG 84 de los depósitos de desmontes de manera clara.

En cada área donde se encontraban los depósitos de desmontes deberán tomarse como mínimo cuatro puntos de coordenadas con el objeto de determinar que se trata de las áreas rehabilitadas donde estuvieron los desmontes acumulados.

El Informe deberá ser acompañado por medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva el cierre de los depósitos de desmontes, así como otro medio probatorio que considere pertinente.

- 105. La medida correctiva tiene como finalidad de que se cumpla la rehabilitación en forma natural de las áreas donde se encontraron los depósitos de desmonte, a fin de que se propicie la sucesión ecológica con la presencia de la flora y fauna local de manera natural.
- 106. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, se han establecido días estimados en función a las áreas donde se ubicaron los depósitos de desmonte (aproximadamente 240 m2) y la cantidad de los mismo (04 depósitos de desmontes), así como las características de las actividades a ejecutar (menor envergadura).
- 107. En ese sentido se considera conveniente otorgar un plazo de cincuenta (50) días hábiles para el cumplimiento de la medida correctiva.



108. Asimismo, el plazo de cinco (5) días hábiles es un tiempo razonable para la recopilación de los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva, así como para la presentación del informe técnico al OEFA.

c) Hecho imputado N° 3

- 109. Como se ha analizado previamente en la presente Resolución, ha quedado acreditado que el administrado no realizó el cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
- 110. Sobre el particular, el administrado no ha presentado mediante el escrito de descargos medios probatorios que acrediten la corrección de la conducta infractora.
- 111. El administrado indica en su escrito de descargos que las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 se encuentran dentro del área de operaciones de Minera Chinalco Perú S.A, siendo que la chimenea CH-AD-01 se encuentra ubicada dentro del área que abarcará el tajo abierto Toromocho y las chimeneas CH-AD-03 y CH-AD-04 se encuentran ubicadas dentro del área que abarcará el depósito de mineral de baja ley suroeste de Minera Chinalco Perú S.A.
- 112. En ese sentido, se procede a evaluar el estado actual de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, detectadas durante la Supervisión Regular 2016.
- 113. A continuación, en la siguiente imagen de Google Earth del 2017, posterior a la Supervisión Regular 2016, se muestra la ubicación de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04:

Imagen de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 del año 2017



Fuente: Google Earth

De la revisión de la imagen precedente, se puede observar que los pasivos materia de análisis (chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04) no han sido



- alcanzados por las operaciones del proyecto Toromocho. En ese sentido, los mencionados pasivos se encuentran pendientes de cierre.
- 115. Asimismo, a continuación, se muestra la superposición realizada entre de la imagen de Google Earth del año 2017 y el Mapa de Manejo de Aguas Superficiales de Morococha Año 1 al Año 8 (Etapa 2)⁵⁹ que permite determinar la ubicación proyectada de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 en relación a las áreas que abarcarán los componentes tajo abierto Toromocho y el depósito de mineral de baja ley suroeste de Minera Chinalco Perú S.A.:



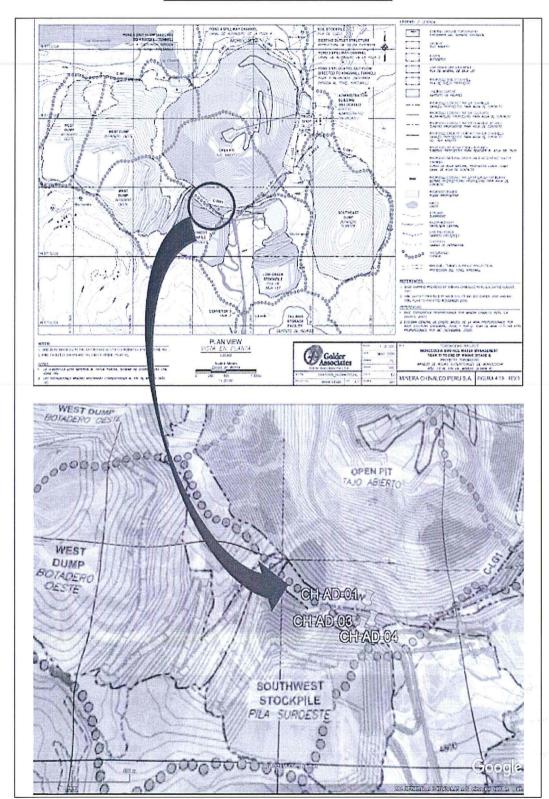




Mapa de Manejo de Aguas Superficiales de Morococha Año 1 al Año 8, documento presentado por Minera Chinalco Perú S.A. como parte del levantamiento de observaciones del EIA Toromocho.



Imagen de la ubicación proyectada de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 en el Área Operativa del Proyecto Toromocho





Elaboración: OEFA

- 116. De la revisión de la imagen mostrada anteriormente, se ratifica que el área donde se ubican las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 todavía no ha sido alcanzada por los componentes tajo abierto Toromocho y el depósito de mineral de baja ley suroeste de Minera Chinalco Perú S.A., lo cual se estima que sucederá en un escenario de mediano a largo plazo, siendo que los mencionados pasivos aún se encuentran pendientes de cierre por parte del administrado.
- 117. Al respecto, debido a que las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04 no han sido cerradas y dado las condiciones climáticas de la zona (grandes precipitaciones pluviales, granizadas y nevadas durante los meses de noviembre y abril), estos componentes pueden ser vías de entrada de aire y agua, existiendo el riesgo de que las rocas puedan reaccionar y por su naturaleza existente la potencialidad de la generación de drenaje acido de rocas, lo que originaria un posible efecto nocivo, principalmente, la alteración de la calidad del suelo, imposibilitando el desarrollo del crecimiento de las comunidades vegetales aledañas (principalmente del tipo musgos o líquenes).
- 118. Asimismo, la falta de cierre de los mencionados pasivos constituye un peligro para el personal de la mina Toromocho que circula por estas áreas, así como para la fauna local, toda vez que los mismos podrían caer a las chimeneas y al no poder salir se podría generar la afectación de sus funciones biológicas o generar lesiones en el caso de las personas; consecuentemente, se puede ocasionar su muerte adentro de las chimeneas. Finalmente, la falta de cierre de las chimeneas impide la recuperación del paisaje natural de la zona del hallazgo.
- 119. Por tanto, la medida más idónea para asegurar el cese de los efectos nocivos antes descritos consiste en ordenar como medida correctiva el cumplimiento de los compromisos asumidos por el administrado en su instrumento de gestión ambiental aprobado en un plazo determinado.
- 120. En virtud del artículo 22° de la Ley del Sinefa, se ordena la siguiente medida correctiva:

Tabla N° 3: Medida Correctiva

Conducta		Medida Correctiva		
infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento	
Austria Duvaz no realizó el cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá acreditar el cierre de las chimeneas CH-AD-01, CH-AD-03 y CH-AD-04, mediante las siguientes acciones: - Colocar viguetas prefabricadas de concreto armado apoyado en roca firme - Colocar sobre las viguetas material impermeable. - Colocar capa de material propio de la zona adecuándose a la forma del relieve del terreno Para el cierre de las chimeneas se tendrá en	En un plazo no mayor de setenta (70) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA una memoria descriptiva respecto al cumplimiento de la medida correctiva. La información presentada deberá ir acompañada de un video (fechado) donde se muestre cada una de las chimeneas cerradas. Se deberá realizar un video por cada chimenea. El video deberá contar con plano y paneo panorámico o general que permitan ver las áreas circundantes, a la zona del hecho detectado, así como planos de acercamiento y detalle mostrando la chimenea cerrada. En el video se deberá mostrar un letrero con la codificación de la chimenea;	



cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros Austria Duvaz.	asimismo, se deberá mostrar un GPS que indique las coordenadas UTM WSG 84 de la chimenea cerrada. El Informe deberá ser acompañado por medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva el cierre de las bocaminas, así como otro medio probatorio
	que considere pertinente.

- 121. La medida correctiva tiene por finalidad prevenir todo efecto nocivo al ambiente, evitando y/o controlando la alteración de la calidad del componente suelo, por la presencia de drenaje acido, hacia las zonas circundantes, principalmente a las formaciones vegetales existentes y consecuentemente a la fauna local.
- 122. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, se ha tomado como referencia la complejidad de las actividades a ejecutar tales como: (i) Elaboración del plan de trabajo (ii) Gestión del presupuesto y autorizaciones de ingreso a la zona (iii) Obras preliminares; y, (iv) Actividades de cierre según instrumento de gestión ambiental.
- 123. En este sentido, se propone otorgar un plazo razonable de setenta (70) días hábiles para el cumplimiento de la medida correctiva.
- 124. Asimismo, el plazo de cinco (5) días hábiles es un tiempo razonable para la recopilación de los medios de prueba que acrediten el cumplimiento de la medida correctiva, así como para la presentación del informe técnico al OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la responsabilidad administrativa de Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. por la comisión de las infracciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral N° 1233-2018-OEFA/DFAI/SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente

Resolución.





<u>Artículo 2°.</u>- Ordenar a **Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C**. el cumplimiento de las medidas correctivas detalladas en la Tabla N° 1, 2 y 3 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

<u>Artículo 3°.</u>- Declarar el archivo de la supuesta infracción que consta en el numeral 4 de la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral N° 1233-2018-OEFA/DFAI/SFEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo 4°.-</u> Informar a Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. que la medida correctiva ordenada por la autoridad administrativa suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica su cumplimiento. Caso contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 5°.- Apercibir a Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

<u>Artículo 6°.</u> - Informar al administrado que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales, así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos.

Artículo 7°.- Informar a Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

<u>Artículo 8°.</u> - Informar a Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.C. que el recurso de apelación o reconsideración que se interponga contra la medida correctiva ordenada se concederá sin efecto suspensivo, conforme a lo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶⁰.

NOBO SENTINGION ASSESSED TO SENTINGION ASSESS

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

^{24.2} La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas cautelares o correctivas no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental".



Artículo 9°.- Para asegurar el correcto cumplimiento de las medidas correctivas, se solicita al administrado informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en la presente Resolución Directoral, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: bit.ly/contactoMC

Registrese y comuniquese,

AVAL SERVICES

Eduardo Melgar Córdova Director de Fiscelización y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscelización Ambiental - OEFA

4

ERMC/CMM/jdv/lsr